

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

El número suelta 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dinase de las mismas; la de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

###### Sección 3.ª—Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Morán, D. Máximo Rodríguez y D. César Fernández contra providencia de ese Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Cistierna, disponiendo la adjudicación de una parcela sita en la plaza del pueblo; sirvan V. S. poneros, en el oficio, en conocimiento de las partes interesadas. A fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren convenientes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1901.—El Director general, C. Groszard.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

###### REAL ORDEN

Desatendiendo importantes cuestiones de la salud pública, y formando lamentable contraste con la manera de proceder de los pueblos modernos, que cuidan del desarrollo y engrandecimiento de su vida, ha venido España concediendo escasa ó ninguna atención á las estadísticas de morbilidad y de mortalidad de sus naturales, como si este registro no constituyese el primero y más importante factor para adquirir un exacto conocimiento de la vitalidad y vigor de su raza y los medios de mejorarla y desarrollarla, conquistando era robustez cada día

más necesaria en la concurrencia de los pueblos, llamada hoy, como siempre, á producir fatalmente el atropello, la decadencia y la muerte de los más débiles y desahucados, por lo codicia y ampliación de los más fuertes y prósperos.

El sorrotejo que produce ver cómo en el trato científico de las naciones cultas se omiten los nombres de España, y de sus regiones cuando aquéllas exponen sus estadísticas y sus progresos sanitarios, cual si nuestra Nación no existiera ó nada representase; la incertidumbre y la melancolía que naturalmente induce desconocer la extensión y origen de nuestros males físicos; la imposibilidad de remontarse con exactitud y eficacia al estudio de las causas de nuestras enfermedades y al de los medios de prevenirlas ó atenuarlas; cuando, por otra parte, hay la triste seguridad de que España tiene una morbilidad y mortalidad, crecidísima, origen seguro de espantables pérdidas para su riqueza orgánica y económica, y la firme convicción, en fin, de que así como administra mal sus intereses quien no cuida de conocer su balance de ingresos y gastos; administra también mal su salud pueblo que no se preocupa con el estudio de sus enfermedades y fallecidos; razones son, con otras muchas que no exponemos, para hacer que la Administración pública y el interés de los ciudadanos todos comiencen á prestar alguna mayor atención que la hasta hoy prestada á tan grave materia, y por ello se determinó los remedios que sus necesidades demandan.

Para lograr esto no basta que el Instituto Geográfico y Estadístico cuide, dentro de sus trabajos y recursos, de proporcionar cifras totales que á largos plazos sirvan para hacer una liquidación demográfica y sanitaria de la vida de la Nación española, sino que es de todo rigor que los Ayuntamientos examinen,

conozcan y publiquen periódicamente el estado sanitario y la mortalidad de sus respectivos municipios, en demostración de que atienden cumplidamente á lo que es origen muy principal de vida y prosperidad para sus administrados. Así debieran proceder los Ayuntamientos todos, y de su celo seguramente se desprenderían muchos beneficios; pero ya que todos no lo hagan, porque lo rudimentario y pobre de los servicios de muchos no les proporciona medios de hacerlo, es de ineludible y apremiante necesidad que lo hagan los Ayuntamientos de las capitales de provincia, quienes por su categoría están obligados á demostrar que viven el ambiente de los pueblos cultos, y se dan cuenta de las supremas necesidades de una administración pública á la moderna.

No requiero este servicio gastos especiales que gravan sus presupuestos, labores técnicas difíciles de desempeñar, ni entretenimientos burocráticos complicados. Registrados están en los Ayuntamientos los datos de inhumación, y su nomenclatura con arreglo á los cuadros hoy concertados por todos los pueblos cultos es facilísima, por lo cual basta un poco de celo administrativo para que el servicio resulte desempeñado. Así lo han entendido ya y practican en España algunas capitales, cosas de su prestigio, y necesario es que en mayor ó menor escala, lo hagan todas.

Los Ayuntamientos que gusten demostrar su mayor capacidad y plausible adelanto, como acontece á los de Madrid, Barcelona, Bilbao y Logroño, pueden y deben aspirar á desarrollar sus estadísticas, conforme á la nomenclatura nomenclógica internacional convenida en el último Congreso internacional de París, por 26 naciones, entre ellas España; pero los Ayuntamientos que no se streven á tanto, deben, cuando menos, prestar su contingente de es-

tudio, utilizando el cuadro más pequeño, cuyo modelo acompaña á esta Real orden.

De este modelo publicarán indefectiblemente una relación mensual dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que se exponga, insertándola en el Boletín Oficial de la provincia, sino es que tuviesen disposiciones para hacerlo independientemente y con mayor ilustración.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las capitales de provincias publicarán, bien en los Boletines Oficiales de la provincia, bien en hojas ó folletos especiales, y dentro de los diez primeros días de cada mes, y remitirán á la Dirección general de Sanidad, un estado de la mortalidad habida en su término municipal durante el mes anterior.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que quieran dar mayor desarrollo á estas estadísticas, acomodándolas á la nomenclatura de Bertillon reformada que acordaron las potencias en el Congreso internacional de Higiene celebrado en París en Agosto de 1900, podrán hacerlo como les agrade, ilustrándolas con explicaciones, gráficas, etc., y cuanto riqueza de publicación creyeren conveniente. Los que renuncien á este laudable desarrollo quedan obligados, independientemente, á comprender las causas de mortalidad en la nomenclatura más sencilla, cuyo modelo es adjunto.

Art. 3.º La Dirección general de Sanidad publicará en la Gaceta dentro de los veinte días últimos de cada mes un cuadro sintético de la mortalidad ocurrida en todas las capitales de España que extraiga el resumen de las nomenclaturas remitidas por los Ayuntamientos de aquéllas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 17 de Abril de 1901.—Morán.—Sr. Gobernador civil de la provincia de León.



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y accesorias para la desviación del cauce del río Moro, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 35.109 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Abril de 1901.—  
El Director general, Diego A. Miranda.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y accesorias para la desviación del cauce del río Moro, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las y llamando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata de las obras de fábrica y accesorias para la desviación del cauce del río Moro en la provincia de León.*

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante con-

signar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueba la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y cesarán quedar terminadas en el plazo de un año, á contar desde la misma fecha.

5.º Todos los gastos de replanteo, y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente el contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 del pliego de condiciones generales; reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en art. 4.º del presupuesto para «Obras accesorias», y de lo que detalladamente se fije en el art. 5.º para «Conservación y acopios» durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

8.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse

aquéllas para las subastas última-mente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.—  
Madrid 12 de Abril de 1901.—El Director general, Diego A. Miranda.

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Habiéndose presentado un escrito, fecha 21 de Marzo último por el Procurador D. Victorino Flórez, en nombre de D. José Peña Carrera y D. Santiago Peña Fernández, como Presidente el primero, y Vocal el segundo de la Junta administrativa del pueblo de Toranzo de los Caballeros, interponiendo recursos contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 10 de Diciembre del año último, por la cual se reconoció provisionalmente al pueblo de Valdemanzana el aprovechamiento de pastos del monte titulado «La Sierra» propio del primero; y cumpliendo con lo mandado en el art. 38 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción Contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tuviere interés directo en el negocio y quieran conadyuvar en él á la Administración.

León 2 de Abril de 1901.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.—Por su mandado: El Secretario, Antonio M. de Espinosa.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**
**PROVINCIA DE LEÓN**

Relación de las minas que en esta provincia se hallan en condiciones de caducidad desde el 26 de Marzo del año último, cuyos dueños fueron requeridos de pago por quince días hábiles, habiendo dejado transcurrir con exceso dicho plazo sin solventar el débito, por lo que se forma la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se digna decretar la caducidad de las respectivas concesiones mineras.

Número de la carpeta-registro.	Nombres de las minas	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Vecindad	Fecha del requerimiento personal al dueño ó representante			Fecha en que firmó la cédula de notificación			Fecha del requerimiento por medio de Boletín Oficial		
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
504	Triángulo.....	D. José Quiñones.....	Cármenes.....							12	Marzo...	1900
640	María.....	Juan Francisco Rabat.....	Francis.....	6	Marzo...	1900				12	Idem...	1900
641	Margarita.....	El mismo.....	Idem.....	6	Idem...	1900				12	Idem...	1900
717	Santa Eulalia.....	D. Valerio Sánchez.....	Aleje.....							12	Idem...	1900

León 19 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION NOMINAL de los Médicos y Médicos Cirujanos residentes en esta provincia que han solicitado patente para el ejercicio de su profesión en el corriente año de 1901, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Numero de la patente.	Clase de ésta.	Cuotas de Platos.
Alja de los Melones....	D. Francisco Martínez.....	1	2.ª	40
Aimabas.....	• Germán Pariente.....	3	3.ª	25
Beasvías.....	• Gerardo Barrios.....	3	2.ª	50
Bercianos del Páramo....	• Ruperto Fernández.....	1	2.ª	40
Boca de Huérgano.....	• Marcelino A. Vidal Seijas.....	1	3.ª	20
Cabreros del Río.....	• Fernando López.....	1	3.ª	20
Castrocaldon.....	• Alberto Cortés.....	1	2.ª	40
Castrocontrigo.....	• Guillermo Carracedo.....	1	2.ª	50
Fuentes de Carbajal.....	• Pablo Pérez Castañón.....	1	3.ª	20
Galeguillos de Campos....	• Bonifacio Ramirez Moreno.....	1	2.ª	40
Gradefes.....	• Pablo Espinosa Rocio.....	1	3.ª	25
Joanilla.....	• Isidro Pardo Franco.....	1	3.ª	20
Leguna Delga.....	• Manuel Bouza Miguez.....	1	2.ª	40
Los Barrios de Salas.....	• Demetrio Mato Montero.....	8	2.ª	40
Molinzuca.....	• Antonio Gómez Marqués.....	1	3.ª	20
Murias de Paredes.....	• José Arias.....	1	3.ª	25
Oreja de Sajambre.....	• Marcelo Castañón.....	1	3.ª	20
Pajares de los Obreros....	• Fidel Garrido.....	1	3.ª	20
Palacios del Sil.....	• Francisco Rodríguez Fernández.....	1	3.ª	20
Priaranza del Bierzo.....	• David Calleja.....	1	3.ª	20
Prioro.....	• Victor Díez y Díez.....	1	3.ª	20
PuentedomingoFlórez.....	• Jesús Barrio Trincado.....	1	2.ª	40
Riádo.....	• Manuel Rivas.....	3	3.ª	25
Idem.....	• Segundo Reyero.....	4	3.ª	25
San Cristóbal de la Polantera.....	• Agapito Acevedo López.....	1	2.ª	40
San Emiliano.....	• Weucelino Hidalgo.....	1	3.ª	25
Sahagún.....	• Joaquín Tesouro Rodríguez.....	3	4.ª	40
Idem.....	• Emiliano Llamas Bustamante.....	4	4.ª	40
Idem.....	• Casimiro Gamallo Lizarraga.....	5	4.ª	40
Santa Colomba de Somoza.....	• Antonio Crespo Carro.....	1	3.ª	25
Santa María de Oedas.....	• Lisardo Martínez Manrique.....	1	3.ª	20
Santa María del Páramo....	• Andrés de Paz del Egido.....	1	2.ª	40
Santa Marina del Rey.....	• Faustino Barón.....	3	2.ª	40
Santiago Millas.....	• José Alonso Rodríguez.....	1	2.ª	40
Valdelguarros.....	• Enrique Suárez González.....	1	3.ª	20
Valderrueda.....	• Jesús Fernández Ruiz.....	1	3.ª	25
Val de San Lorenzo.....	• Juan de la Huerca Díez.....	1	3.ª	20
Valencia de Don Juan.....	• Emilio García.....	6	3.ª	25
Idem.....	• Eulogio Alonso.....	7	3.ª	25
Veganzana.....	• Eulogio Arias.....	1	3.ª	20
Veganzana.....	• Ramón de Aras.....	2	3.ª	20
Vega de Valdeuco.....	• Colomán Nera.....	1	3.ª	25
Vegas del Condado.....	• Nicasio Manco.....	1	3.ª	25
Villabona.....	• Pio Sabugo González.....	5	3.ª	25
Idem.....	• Alipo Quiros Francisco.....	6	3.ª	25
Villadangos.....	• Enrique Salas Creixell.....	1	3.ª	20
Villafraanca.....	• Dario Encinas.....	6	3.ª	50
Idem.....	• Bernardo Díez Obelar.....	7	3.ª	50
Idem.....	• Martín Castellano.....	8	3.ª	50
Villanueva.....	• Cayetano Ramos.....	1	3.ª	20
Villanueva.....	• Eusebio Sois.....	3	3.ª	25
Idem.....	• Francisco Casaseca.....	4	3.ª	25
Villamorán.....	• Uberto Piñán.....	1	3.ª	20
Villaquejida.....	• Avellino López Bustamante.....	1	2.ª	40
Villazanzo.....	• Norberto Barza.....	1	3.ª	20
Zotes del Páramo.....	• Eusebio García.....	1	2.ª	40
La Capital.....	• Lorenzo Maño.....	63	3.ª	70
Idem.....	• Sabino Alvarez.....	22	3.ª	70
Idem.....	• Emilio Harado.....	34	3.ª	70
Idem.....	• Ramón Pallarés.....	54	3.ª	70
Idem.....	• Isaac Balbuena.....	62	3.ª	70
Idem.....	• Severino R. Abino.....	23	4.ª	45
Idem.....	• Casiano Fernández.....	24	4.ª	45
Idem.....	• Juan Morros.....	30	4.ª	45
Idem.....	• Francisco San Blas.....	35	4.ª	45
Idem.....	• Eduardo Ramos Uozde.....	36	4.ª	45
Idem.....	• Ricardo Galán.....	37	4.ª	45
Idem.....	• Isidoro Rico.....	38	4.ª	45
Idem.....	• Diego López.....	55	4.ª	45
Idem.....	• Leato García.....	56	4.ª	45
Idem.....	• Arturo Bustamante.....	66	4.ª	45
Idem.....	• Gumersindo Rosales.....	67	3.ª	70

Lo que se hace público por medio del presente Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto; debiendo advertir a todos los Sros. Farmacéuticos que, a tenor de lo que preceptúa el art. 5.º del mismo cuerpo legal, se abstendrán en absoluto

del despacho de los fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice; de lo contrario incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 la segunda y de 250 pesetas en cada caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos Cirujanos infractores.

León 16 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.

**AYUNTAMIENTOS**  
*Aldía constitucional de Campomaraya*  
Por término de ocho días, y desde el día de la fecha, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general de censos del corriente año, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán atendidas.  
Campomaraya á 17 de Abril de 1901.—Francisco Martínez.

*Aldía constitucional de Villazanzo*  
Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústicas, pecuarias y urbana, correspondientes al año de 1902, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se avisa y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el plazo de quince días, presentando las declaraciones de alta ó baja, con la documentación justificativa, á fin de ser incluídas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, que en otro caso podría incurrir.  
Villazanzo 19 de Abril de 1901.—El Alcalde, Nazario de Prza.

**JUZGADOS**  
Don Pedro de Uzquisu y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.  
Por el presente edicto hago saber: Que á fin de hacer efectiva las responsabilidades pecuniarias impuestas á los pecados Agustina Gallego López y su hijo Secundino Mañanes Gallego, vecinos de Villaquejida, con motivo de causa criminal que contra ellos se instruyó en este Juzgado por patricidio de Gregorio Mañanes, se sacan á pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles embargados á dichos pecados, que son los siguientes:  
Las dos cuartas partes de una casa, en el casco del pueblo de Villaquejida, á la calle de Aparicio, compuesta de habitaciones bajas, corral y cuadras, que linda entrando por la derecha, con María Gallego; por la espalda á izquierda, con Alonso Villastrigo, y frente, con la indicada calle; tasadas estas dos cuartas partes de casa en 187 pesetas 50 céntimos.  
Las dos cuartas partes de una bodega, en las de Villaquejida, que linda entrando por la derecha, con Mariano Navarro; por la espalda, con bodega de D. José Díez; por la izquierda, con Vicente Mañanes; y el frente, bodega de José Agnudo; tasada estas dos cuartas partes de la bodega en 50 pesetas.  
Las dos cuartas partes de una viña, en dicho término, no llaman la Cárcaba, que toda hace de cabida media cuarta, y linda por el Oriente, con tierra de Victoriano Castro; Mediodía, Bernardo Pérez; Poniente, se ignora; y Norte, con Santiago Cadenas; tasadas estas dos cuartas partes de viña en 20 pesetas.  
Cuya subasta será doble y simultánea y se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villaquejida, el día 21 de Mayo próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, pudiendo hacer posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.  
Dado en Valencia de Don Juan á 18 de Abril de 1901.—Pedro de Uzquisu.—El Escribano, Silvano Parralín.

**ANUNCIOS OFICIALES**  
**4.º DEPOSITO**  
**DE**  
**CABALLOS SEMENTALES**

*Anuncio*  
Necesitado adquirir este Establecimiento 407 quintales métricos de cebada y 447 idem de paja corta de trigo para pienso, ambas de superior calidad; se pone en conocimiento del público, á fin de que las personas á quienes convenga interesarse en dicho servicio, puedan asistir al concurso que con el citado objeto se de celebrarse en el edificio de San Marcos el día 30 del actual, á las once y media de la mañana; en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.  
Las proposiciones se harán por escrito por la cantidad que se necesite ó parte de ella, expresada en quintales métricos, acompañando muestra de la cebada.  
León 20 de Abril de 1901.—El primer Teniente Secretario, Ramón Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, Navarro.  
Imp. de la Diputación provincial